

SESIÓN Nº 8

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

8 de SEPTIEMBRE de 2022

En la ciudad de Valencia, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen en sesión ordinaria los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

PRESIDENTA:

D^a. Elisa Valía Cotanda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Valencia

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa, Vicepresidente Primero (PSOE), representante del Ayuntamiento de Mislata

D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE), representante del Ayuntamiento de Moncada

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE), representante del Ayuntamiento de Paterna

D. Ramón Puchades Bort (PSOE), representante del Ayuntamiento de Almàssera

D. Ramón Marí Vila (PSOE), representante del Ayuntamiento de Albal

D^a. M^a. Dolores Tarín Belda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Benetússer

D^a. Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Beniparrell

D. Josep Val Cuevas (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Paiporta

Preside la sesión la Sra. Presidenta, D^a. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretaria accidental D^a. Ana Cristina García Piquer. Asisten, asimismo, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches y el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha siete de julio de dos mil veintidós y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2. - APROBACIÓN DEL AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS PARA EL PERIODO 2022-2026.

La Sra. Presidenta indica que la propuesta fue informada por la Comisión Mixta para la Encomienda de Gestión que se celebró el pasado 6 de junio.

Vista la propuesta de ajuste del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el periodo 2022-2026, presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia el 11 de abril de 2022 (R.E. núm. 281).

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** relevantes para su análisis:

- I.** La Asamblea de esta Entidad, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2021, aprobó propuesta de la "Memoria de Inversiones 2022" presentada por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valencia el 7 de julio de 2021, junto con el informe aclaratorio a las mismas aportado el 26 de octubre de 2021. Todo ello, a su vez, informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI, con el conforme del Jefe de esta última. El presupuesto de las inversiones previstas en el periodo 2022-2026 distribuido por anualidades y actuaciones fue el siguiente:

PLAN INVERSIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS 2022-2026							
ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS		Presupuesto Proyecto	2.022	2.023	2.024	2.025	2.026
1 GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE							
ETAP La Presa	Ampliación en 9.000 m3 de la galería de agua filtrada de la Instalación Alta	3.060.306,89		1.458.628,42	1.601.678,48		
TOTAL GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE		3.060.306,89		1.458.628,42	1.601.678,48		
2 MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO							
ETAP La Presa	Acondicionamiento de decantadores DENSADEG y otras mejoras	1.551.461,50	941.831,71				
ETAP La Presa	Ampliación de la capacidad de decantación de la Instalación Alta II	2.577.571,58	2.577.571,58				
ETAP La Presa	Instalación de oxidación avanzada para 3 m3/s	5.299.550,06					1.970.966,00
ETAP La Presa	Aumento de capacidad de tratamiento de la línea de fangos y otras mejoras	1.273.525,17					247.095,60
ETAP El Realón	Renovación instalación pretratamiento	391.514,19	200.404,59	191.109,60			
ETAP El Realón	Instalación de soplante para lavado de filtros y otras mejoras	637.192,12	637.192,12				
ETAP La Presa	Mejoras en bombeo agua bruta, coagulación y otras actuaciones	939.050,97		408.502,07	530.548,90		
ETAP La Presa	Sustitución falsos fondos filtros Instalación Alta II y nuevo sistema cubrición	2.985.698,90			739.666,99	1.609.043,52	636.988,39
ETAP El Realón	Cambio del falso fondo de los filtros	3.506.576,80		1.583.741,39	623.691,70	1.299.143,71	
TOTAL MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO		19.162.141,29	4.357.000,00	2.183.353,06	1.893.907,59	2.908.187,23	2.855.049,98
3 SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL							
ETAP La Presa	Instalación 3 grupos de bombeo a cota 75	1.061.905,07			425.470,94	636.434,13	
ETAP El Realón	Mejoras en instalación de bombeo de agua filtrada y otras mejoras	1.648.116,46		715.018,52	435.943,00	497.154,94	
TOTAL SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL		2.710.021,53		715.018,52	861.413,94	1.133.589,07	
4 CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS							
ETAP La Presa	Mejoras y actualización telemando	350.014,13					350.014,13
ETAP El Realón	Mejoras y actualización telemando	336.712,19					336.712,19
TOTAL CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS		686.726,32					686.726,32
5 INFRAESTRUCTURAS GENERALES							
ETAP La Presa	Nueva Sala de Control	1.630.447,39				315.223,70	815.223,70
TOTAL INFRAESTRUCTURAS GENERALES		1.630.447,39				315.223,70	815.223,70
TOTAL ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS		27.249.643,42	4.357.000,00	4.357.000,00	4.357.000,00	4.357.000,00	4.357.000,00

II. El 11 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad, escrito de 7 de abril de 2022, del Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento de Valencia, por el que se traslada nueva memoria de ajuste de inversiones ordinarias 2022, así como el informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua del citado Ayuntamiento. Las modificaciones propuestas desde el Ayuntamiento de Valencia obedecen, según se explica en el informe técnico municipal, a "(...) *imprevistos surgidos durante la ejecución del proyecto de "Acondicionamiento de los decantadores densadeg y otras actuaciones en la planta potabilizadora de "La Presa", y a la introducción de mejoras en los demás proyectos (...)"*".

III. El 31 de mayo de 2022 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido informe, conformado por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, acerca de la propuesta de ajuste trasladada por el Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Valencia, y transcrito a continuación:

"En relación con el escrito del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Valencia (R.E. 281 de 11 de abril de 2022), en el que solicita la modificación del Plan de Inversiones en Plantas 2022, y al que adjunta nueva Memoria de Inversiones e informe respecto de la misma del Servicio del Ciclo Integral del Agua se informa lo siguiente:

- Las modificaciones que se plantean afectan a cuatro proyectos de inversión que cuentan con anualidad en 2022.

- Dado que las cuatro modificaciones son al alza se realiza nueva propuesta de planificación temporal de las actuaciones en el periodo 2022-2026 con el fin de mantener invariable el importe anual de inversión en 4.357.000 €. Dos de las actuaciones implican modificación de la anualidad en curso y las otras dos no.

- Los cambios que se plantean son relativos por un lado a una obra en ejecución, siendo necesaria la modificación para dar cobertura económica a su proyecto modificado, y por otro lado a tres obras cuya redacción de proyecto ha dado como resultado importes superiores a los inicialmente previstos:

Modificaciones en proyectos de inversión

- "Acondicionamiento decantadores densadeg y otras actuaciones en la planta potabilizadora de la Presa":

- Supresión del interconexionado de las instalaciones Alta I-Baja: En proyecto posterior se indica que se acometerá el interconexionado Alta II-Baja (concretamente en la "Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II de la Planta potabilizadora de la Presa" es donde se va a incluir) que tendrá el mismo efecto ya que en el presente proyecto se mantiene la interconexión Alta I-Alta II.

- Sustitución del relleno de la zanja para la tubería de interconexión Alta I-Alta II (se empleará gravilla en lugar del propio material de excavación).

- Aparición de roca y restos de obras de fábrica correspondientes a las antiguas balsas de decantación de la Instalación Alta.

- Modificación en el trazado y en el material de la tubería de conexión con el pozo nºXV

- Impermeabilización de la galería de agua filtrada Baja.

ANUALIDAD	2021	2022	TOTAL
PLAN ACTUAL	609.629,79	941.831,71	1.551.461,50
AJUSTE PLAN	609.629,79	1.045.945,93	1.655.575,72

Las modificaciones planteadas conllevan como señala el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, un incremento de 104.114,22 € (6,71%), que se

materializa en 2022. El incremento del PEM del proyecto modificado, no excede en cualquier caso el límite del 10%.

- "Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II de la Planta potabilizadora de la Presa"

Se señala que el incremento es debido a trabajos adicionales necesarios para la ejecución de la obra, como desvío de servicios, mejoras de acceso a la zona de obras o la estabilización con micropilotes para realizar la excavación. A ello se añade la interconexión Alta II-Baja, necesaria al haber suprimido de la obra "Acondicionamiento decantadores densadeg y otras actuaciones en la planta potabilizadora de la Presa" la interconexión Alta I-Baja.

ANUALIDAD	2022	2023	TOTAL
PLAN ACTUAL	2.577.571,58	-	2.577.571,58
AJUSTE PLAN	2.473.457,36	1.398.382,53	3.862.839,89

El incremento es en este caso de 1.285.268,31 € (49,86%), el cual se entiende que es fundamentalmente debido a la inclusión de nuevas actuaciones en el proyecto.

- "Instalación de una soplante para el lavado de filtros otras mejoras en la planta potabilizadora de El Realón"

En este caso se indica que el incremento es motivado a la necesidad de construir un edificio para albergar la nueva soplante y la existente así como los equipos de lavado de filtros, así como para un nuevo centro de transformación para alimentar a las soplantes. De la lectura de la ficha de la inversión se observa que también se incluyen actuaciones pendientes de otras obras, como completar el equipamiento y canalizaciones de la obra de ampliación de tratamiento de fangos o la ejecución de un edificio de vigilancia anexo al edificio de centrífugas.

ANUALIDAD	2022	2023	TOTAL
PLAN ACTUAL	637.192,12	-	637.192,12
AJUSTE PLAN	637.192,12	273.664,06	910.856,18

La ampliación del objeto de la actuación, recogiendo actuaciones más propias de otros proyectos, lleva aparejado un aumento de la inversión de 273.664,06 € (42,94%).

- "Renovación de la instalación de pretratamiento en la planta potabilizadora de el Realón"

La actuación se centraba en la renovación de la instalación de pretratamiento, pero no contemplaba la rehabilitación de la obra civil asociada a la misma, la cual se ha constatado según se indica en el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua y en la memoria de ajuste, que requiere el saneado de paramentos verticales y la sustitución de forjados por perfiles metálicos y rejillas de acero.

ANUALIDAD	2022	2023	TOTAL
PLAN ACTUAL	200.404,59	191.109,60	391.514,19
AJUSTE PLAN	200.404,59	356.430,39	556.834,98

El incremento que se produce es de 165.320,69 € (42,22%)

Ajuste derivado de las modificaciones de los proyectos de inversión

El incremento global asociado a los cuatro proyectos de inversión asciende a 1.828.367,28 €.

Para el ejercicio 2022 el mismo importe que se incrementa "Acondicionamiento decantadores densadeg y otras actuaciones en la planta potabilizadora de la Presa", se reduce en "Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II de la Planta potabilizadora de la Presa", manteniéndose así el importe global de inversión en dicha anualidad de 4.357.000 €.

Para los ejercicios posteriores se produce un aplazamiento en diversas inversiones para dar cobertura a los incrementos que se requieren en 2023 en las actuaciones que motivan el ajuste del plan de inversiones y que se han abordado en el presente informe.

Al final del presente informe se reproduce el Plan de Inversiones en vigor, y el resultante del presente ajuste.

CONCLUSIONES

Las modificaciones planteadas conllevan un incremento económico derivado en la mayoría de los casos de aumentar el objeto de las actuaciones.

En base a la nueva Memoria de Inversiones y al informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, las nuevas actuaciones se consideran oportunas, siendo en cualquier caso en el proyecto constructivo donde quedarán perfectamente definidas.

A nivel formal, la nueva memoria de inversiones aportada presenta la estructura habitual de este documento, mantiene el importe anual de inversión de 4.357.000 € en todos los ejercicios, y actualiza las fichas de inversión de las actuaciones para las que se incrementa el presupuesto.

Por todo ello se informa favorablemente el ajuste del Plan de Inversiones 2022-26 solicitado, pudiéndose someter el mismo a aprobación.

No obstante lo anterior procede realizar la siguiente consideración: visto que parte de las actuaciones que se han incorporado a los distintos proyectos, proceden de solicitudes del personal de explotación de ETAPS, se considera oportuno que en fase de elaboración de las fichas de nuevas inversiones, se recabe informe del departamento de explotación de ETAPS, así como que posteriormente en el proyecto constructivo, se cuente con anejo suscrito por dicho departamento relativo a las obras que se van a llevar a cabo.

Lo que informo a los efectos oportunos."

A los hechos expuestos, resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. El 29 de mayo de 2006 se suscribió por los representantes del Ayuntamiento de Valencia y esta Entidad el Convenio de Encomienda de Gestión entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el área metropolitana de Valencia (BOP de Valencia de 28 de junio de 2006), en cuya virtud:
 - Corresponde al Ayuntamiento, (1) la colaboración en el ejercicio de las competencias de la EMSHI *"facilitando por medio de sus instalaciones la captación, tratamiento y conducción del agua (...) para las poblaciones integrantes de la EMSHI"* a cuyos efectos *"pone a disposición de la EMSHI las citadas instalaciones y tuberías que prestarán servicio a esta entidad (...)"* y

(2) la gestión de las competencias en materia de captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten exigibles en derecho.

- Corresponde a la EMSHI, entre otros, *"efectuar las inversiones que resulten oportunas en el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de las infraestructuras hidráulicas existentes en el área metropolitana, de tal modo que quede garantizado el abastecimiento de agua hasta el punto de distribución municipal"*.

II. El 28 de diciembre de 2009 se suscribió por los representantes del Ayuntamiento de Valencia y esta Entidad, el II Convenio Especifico de Explotación y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la captación y potabilización del agua bruta, que deja sin efecto el suscrito por ambas Entidades en fecha 7 de mayo de 2007, y en cuya cláusula cuarta se recoge el contenido mínimo que debe contener la memoria de inversiones ordinarias que el Ayuntamiento de Valencia presente a la EMSHI. Estos requisitos, asimismo exigibles en las propuestas de ajuste de inversiones, son:

- *"Situación actual de la planta en términos de capacidad de producción nominal y continua.*
- *Motivación de la necesidad de la inversión.*
- *Descripción detallada de la inversión, con definición de las diferentes etapas que lo componen, así como el cronograma de ejecución de las mismas.*
- *Determinación del plazo de amortización de la inversión, a los efectos previstos en la cláusula sexta del Convenio de Encomienda de Gestión, de fijar el coste de reversión en aquellas inversiones que no puedan separarse de su principal y que, no estando amortizadas en el plazo de reversión, deban ser indemnizadas a la EMSHI por parte del Ayuntamiento.*
- *Coste, lo más aproximado posible de la inversión a realizar y de sus posibles alternativas.*
- *Resultados previstos de la inversión.*
- *Plan de seguimiento de los resultados de la inversión"*.

III. La cláusula sexta, párrafo tercero, del Convenio suscrito el 29 de mayo de 2006 dispone que, *"al finalizar el mismo revertirán en cada Administración competente las inversiones que se hubieran producido, no obstante aquellas que no puedan separarse de su principal deberán ser indemnizadas por la Administración que*

tenga el poder de disposición sobre las mismas. A los efectos de fijar estas cantidades en cada actuación que se realice se fijará el coste de reversión en ese momento, sin perjuicio de que se actualice en función de su estado y su amortización en el momento de extinguirse el Convenio”.

IV. Los Planes de Inversiones en Plantas Potabilizadoras debe ser objeto de la publicidad a que se refieren las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo preceptuado en los artículos 6.2 y 14.3.a.6, respectivamente.

V. Corresponde a la Comisión Mixta el informe definitivo de la modificación del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el periodo 2022-2026, a los efectos previstos en la mencionada cláusula cuarta, *in fine*, del II Convenio de Encomienda de Gestión entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia de 28 de diciembre de 2009, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea de esta Entidad.

Es atribución de la Comisión Mixta de Seguimiento la fijación del valor de cada inversión que se realice, a los efectos previstos a la extinción del Convenio – cláusula cuarta del Convenio de Encomienda de Gestión entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el área metropolitana de Valencia suscrito el 29 de mayo de 2006.

La aprobación de la modificación del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el periodo 2022-2026 es una facultad de la Asamblea de la EMSHI, en virtud de lo preceptuado en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con la Disposición Adicional Única, apartado primero, de la misma Norma. Ello no obstante, este órgano, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019, delegó en la Junta de Gobierno la atribución relativa a la ***“aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de***

Inversiones del presupuesto de la Entidad". En este mismo sentido, la Base 35 de las de Ejecución del Presupuesto Metropolitano para el ejercicio 2022, dispone que "(...) Por acuerdo de la Asamblea se ha delegado la competencia de la Asamblea en la Junta de Gobierno sobre aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el anexo de inversiones del presupuesto de EMSHI. La modificación del Plan de Inversiones por la Junta de Gobierno supondrá la modificación automática del anexo de inversiones del Presupuesto. Debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones aprobado."

Visto el Informe favorable emitido por la Comisión Mixta para la Encomienda de Gestión el pasado 6 de junio de 2022.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar el informe emitido el 31 de mayo de 2022 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, conformado por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, relativo al ajuste del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras aprobado para el periodo 2022-2026, transcrito en la parte expositiva del presente acto.

SEGUNDO. - Aprobar el ajuste del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el periodo 2022-2026, de acuerdo con el informe emitido por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI el 31 de mayo de 2022, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Valencia (R.E. núm. 281). Como resultado de los ajustes aprobados, el cuadro resumen del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el ejercicio 2022-2026, queda como sigue:

PLAN INVERSIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS 2022-2026							
ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS		Presupuesto Proyecto	2.022	2.023	2.024	2.025	2.026
1 GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE							
ETAP La Presa	Ampliación en 9.000 m3 de la galería de agua filtrada de la Instalación Alta	3.060.306,89		802.694,67	1.601.678,48	655.933,74	
TOTAL GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE		3.060.306,89		802.694,67	1.601.678,48	655.933,74	
2 MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO							
ETAP La Presa	Acondicionamiento de decantadores DENSADEG y otras mejoras	1.655.575,72	1.045.945,93				
ETAP La Presa	Ampliación de la capacidad de decantación de la Instalación Alta II	3.862.839,89	2.473.457,36	1.389.382,53			
ETAP La Presa	Instalación de oxidación avanzada para 3 m3/s	5.299.550,06					654.382,90
ETAP La Presa	Aumento de capacidad de tratamiento de la línea de fangos y otras mejoras	1.273.525,17					247.095,60
ETAP El Realón	Renovación instalación pretratamiento	556.834,98	200.404,59	356.430,39			
ETAP El Realón	Instalación de soplante para lavado de filtros y otras mejoras	910.856,18	637.192,12	273.664,06			
ETAP La Presa	Mejoras en bombeo agua bruta, coagulación y otras actuaciones	939.050,97		408.502,07	530.548,90		
ETAP La Presa	Sustitución falsos fondos filtros Instalación Alta II y nuevo sistema cubrición	2.985.698,90			166.035,19	862.024,16	1.354.769,65
ETAP El Realón	Cambio del falso fondo de los filtros	3.506.576,80		411.307,76	1.197.323,49	1.299.143,71	598.801,84
TOTAL MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO		20.990.508,67	4.357.000,00	2.839.286,81	1.893.907,58	2.161.167,87	2.855.049,99
3 SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL							
ETAP La Presa	Instalación 3 grupos de bombeo a cota 75	1.061.905,07			425.470,94	636.434,13	
ETAP El Realón	Mejoras en instalación de bombeo de agua filtrada y otras mejoras	1.648.116,46		715.018,52	435.943,00	497.154,94	
TOTAL SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL		2.710.021,53		715.018,52	861.413,94	1.133.589,07	
4 CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS							
ETAP La Presa	Mejoras y actualización telemando	350.014,13					350.014,13
ETAP El Realón	Mejoras y actualización telemando	336.712,19					336.712,19
TOTAL CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS		686.726,32					686.726,32
5 INFRAESTRUCTURAS GENERALES							
ETAP La Presa	Nueva Sala de Control	1.630.447,39				406.309,32	815.223,70
TOTAL INFRAESTRUCTURAS GENERALES		1.630.447,39				406.309,32	815.223,70
TOTAL ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS		29.078.010,80	4.357.000,00	4.357.000,00	4.357.000,00	4.357.000,00	4.357.000,00

Tal y como consta en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, y se comprueba tras el examen de las inversiones aprobadas, el presente ajuste no supone un incremento en su conjunto de la consignación máxima prevista para las mismas en el Capítulo VI de inversiones del presupuesto vigente para el ejercicio 2022.

TERCERO. - La aprobación del presente ajuste del Plan de Inversiones supone la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto, debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el Presupuesto al Plan de Inversiones modificado.

CUARTO. - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Valencia a que, en fase de elaboración de las fichas de nuevas inversiones, se recabe informe del departamento de explotación de ETAPS y posteriormente, en el proyecto constructivo, se cuente con anejo suscrito por dicho departamento relativo a las obras que se van a llevar a cabo.

QUINTO. - Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

SEXTO. - Notificar el Presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

SÉPTIMO. - Publicar el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como en el portal de *transparencia* metropolitano, de acuerdo con lo preceptuado en

los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 14.3.a.6 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. – APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS A REGIR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA RED METROPOLITANA DE VALÈNCIA A REALIZAR POR EMIMET.

La Sra. Presidenta explica la propuesta.

Vista la providencia suscrita el 10 de noviembre de 2021 por la Presidencia de la EMSHI, en orden a la tramitación del procedimiento dirigido a la revisión del cuadro de precios a aplicar a las obras que se encarguen a la mercantil EMIMET, S.A. en el marco del contrato para la para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta responsable del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012.

Consultados los antecedentes obrantes en el expediente GENE 10/2010, seguido en el Área Técnica de la EMSHI, relativos al cuadro de precios a aplicar a las obras metropolitanas de abastecimiento que ejecute la mercantil EMIMET, S.A., y que se sintetizan a continuación:

- 1.** El 9 de abril de 2009 el Sr. Presidente de la EMSHI advirtió de la aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad metropolitana del Cuadro de Precios nº 1 a aplicar a las obras metropolitanas de abastecimiento a realizar por EMIMET, S.A., presentado en la EMSHI el 1 de abril del mismo año (R.E. núm. 269) y de la necesidad de que esta Administración quedase enterada formalmente de los mismos, para lo cual ordenó la incoación del oportuno expediente.
- 2.** El 3 de abril de 2009 el Jefe del Área Técnica emitió informe favorable a la aplicación del citado cuadro de precios núm. 1 a la ejecución de las obras de abastecimiento de la EMSHI, así como a los servicios de dirección de obras y redacción de proyectos.
- 3.** El 7 de abril de 2009 la Junta de Gobierno de la EMSHI, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, quedó enterada de los precios que EMIMET iba a aplicar a las contrataciones

necesarias para el ejercicio de su actividad de conformidad con el Cuadro de Precios núm. 1 presentado el 1 de abril de 2009, así como de las normas de aplicación del citado cuadro, contempladas en el Anexo I. En el mismo acto se declaraba el carácter vinculante de los precios y normas de aplicación examinados a la realización de las contrataciones necesarias para llevar a cabo las inversiones en la red de abastecimiento de la EMSHI.

4. El 16 de abril de 2010 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI instó la ampliación del Cuadro de Precios núm. 1 en determinadas unidades de obra no incluidas en aquél y necesarias para la ejecución de las obras contenidas en los proyectos de abastecimiento. Tal ampliación se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI de 28 de abril de 2010.

5. El 21 de enero de 2013 tuvo entrada escrito de la Secretaria de la demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros Caminos, Canales y Puertos (CICCP) en el que hizo constar que la "Junta Rectora, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2012 tomó en consideración el documento realizado en la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y resultó aprobado el trabajo titulado "Estudio comparativo de precios aplicados por EMIMET en proyectos de ejecución, con el cuadro de precios 2012 publicados por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Comunidad Valenciana".

6. El 29 de abril de 2013 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI emitió nuevo informe relativo a los precios a aplicar en las obras metropolitanas de abastecimiento a ejecutar por EMIMET, S.A. en el que, tras analizar las conclusiones del estudio comparativo realizado por el CICCP de la Comunidad Valenciana, se pronuncia favorablemente acerca de la aprobación del Cuadro de Precios núm. 1 elaborado por la sociedad mixta metropolitana.

7. El 29 de mayo de 2013 la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobó el Cuadro de Precios núm. 1 para las obras de abastecimiento de agua de la red metropolitana de Valenciana a realizar por EMIMET, S.A. El mismo acto declaró el carácter vinculante y de obligado cumplimiento para EMIMET, S.A. en la elaboración de los proyectos objeto de su prestación. Desde la adopción de este acto, el citado cuadro de precios núm. 1 ha sido objeto de sucesivas ampliaciones con motivo de la aprobación de proyectos de obra, proyectos modificados o los denominados precios contradictorios en inversiones de

abastecimiento, comprensivos de unidades de obra no contempladas en el Cuadro de Precios núm. 1

8. El 15 de septiembre de 2017, a instancia de la Jefatura de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI, se incoó el procedimiento dirigido a "(...) confeccionar un nuevo cuadro de precios que se asemeje al máximo al cuadro de precios del Colegio de Ingenieros de Caminos en vigor (...) ", que culminó con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 12 de abril de 2018, en el que, entre otros, se aprobó "(...) el cuadro de precios nº1 y nº2 presentado por EMIMET, S.A. el 26 de marzo de 2018, así como el correspondiente "Anexo a cuadro de precios. Instrucciones de utilización", en sustitución del Cuadro de Precios aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI el 29 de mayo de 2013".

9. El 7 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la EMSHI (R.E. núm. 785) escrito presentado por el gerente de la mercantil EMIMET, S.A., en el que instó la actualización del cuadro de precios a aplicar en la ejecución de las obras encargadas en el marco del contrato para la para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta responsable del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012.

10. El 3 de noviembre de 2021 el Jefe del Servicio de la EMSHI informe relativo a la solicitud precedente, en el que se manifestó favorablemente a la renovación del repetido cuadro de precios, bajo determinadas premisas que detalló en el mismo informe, e instó a la mercantil metropolitana a la aportación de la propuesta de actualización, debidamente justificada.

- a. El 3 de agosto de 2022, el Jefe del Servicio de Abastecimiento elaboró nuevo informe en el que expuso que:
- b. El CÍCCC había adoptado el banco de precios del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) y sus sucesivas actualizaciones como cuadro de precios de referencia.
- c. La tendencia alcista del precio de los materiales de la construcción ha motivado que EMIMET no haya presentado desde noviembre de 2021 en que les fue requerido, cuadro de precios propuesta para su evaluación por la EMSHI.

- d. En julio de 2022 el IVE ha publicado nuevo banco de precios que actualiza el de septiembre de 2021, reflejando el incremento de precios sufrido en los materiales de la construcción. En la confección de esta edición ha continuado la colaboración con el CICCP de la Comunitat Valenciana, confirmando la asunción de este banco de precios como su cuadro de precios de referencia. Así pues, en tanto en cuanto el banco de precios del IVE 2022 pasa a ser el cuadro de precios de referencia del CICCP, en sustitución del IVE 2021, se considera el mismo como el cuadro de precios base a adoptar en las obras de abastecimiento de la EMSHI.
- e. En cuanto a unidades de obra adicionales que puedan requerirse en los proyectos de la EMSHI, dada la volatilidad de los precios de los materiales de construcción, se recomienda que sea en el momento de presentación de cada proyecto cuando se evalúen los precios nuevos que se puedan requerir.
- f. Debido también a esta volatilidad, si durante la vigencia del presente cuadro precios se detecta que el mismo no responde a la realidad del mercado y tal desvío produjera onerosidad a cargo de la EMSHI o de EMIMET en la ejecución del contrato, que superase los límites propios del principio de riesgo y ventura, se estudiará la implementación de herramientas que corrijan tal circunstancia.

11. El 11 de agosto de 2022 se notificó a EMIMET el informe mencionado en el expositivo número 11, al tiempo que se le concedió un plazo máximo de 15 días para la formulación de alegaciones y la presentación de los documentos y justificaciones que estimaren pertinentes. Consta en el expediente la presentación de escrito del Gerente de EMIMET en el que manifiesta que “no considera necesario formular alegación alguna a dicho escrito”.

A los antecedentes relacionados resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. Sobre la normativa contractual aplicable a las obras y servicios ejecutadas y prestados por EMIMET, S.A.

El 6 de noviembre de 2012 la Asamblea de la EMSHI adjudicó a la mercantil Aguas de Valencia, S.A. el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, cuyo objeto comprende, entre otras actuaciones, tal y como consta en

cláusula 1 [apartado 1, letra c)] del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) “la redacción de los proyectos y ejecución, sin perjuicio de la externalización de la dirección de obra cuando venga exigido por la normativa vigente, así como, en su caso, la financiación de las obras incluidas en el Plan Director que, a propuesta del licitador adjudicatarios, haya aprobado la EMSHI para la realización de las inversiones de choque previstas en el presente pliego; de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad y, en general, de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el presente Pliego(...)”. El apartado segundo de la citada cláusula 1 extiende este objeto, también al de la Sociedad Mixta constituida. Por su parte, las cláusulas 20 y 21.1. e) del PCAP señalan estas prestaciones como parte de las obligaciones adquiridas por la sociedad mixta en virtud del citado contrato.

Estas mismas previsiones se recogen en la Escritura de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., (estipulación II, apartado c)), en la que se formaliza el contrato adjudicado.

Al haberse iniciado el expediente de contratación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y haberse adjudicado con posterioridad a este momento, y en aras a despejar las dudas que el régimen de transitoriedad legislativa pudiera ocasionar en la ejecución del contrato, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, aprobó como criterio interpretativo del antedicho contrato que, “la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público” (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

La posterior entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no altera estas conclusiones pues según estipula su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo “los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley

se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Así las cosas, las obras y servicios ejecutadas y prestados por EMIMET, S.A. en cumplimiento del contrato de selección de socio privado antes citado, se registrarán por el TRLCSP -en los términos señalados en el acuerdo interpretativo aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de junio de 2013-, las disposiciones vigentes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), las prescripciones de los pliegos y demás documentación de naturaleza contractual, así como las restantes previsiones legales y reglamentarias señaladas en la cláusula segunda del PCAP.

II. Sobre la remuneración a EMIMET, S.A. por las obras metropolitanas

El artículo 87 del TRLCSP reconoce el derecho del contratista a percibir una retribución o precio adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo, a tal efecto, al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. Este precio, que se expresará en euros e indicará como partida independiente el IVA que deba soportar la Administración, podrá formularse en precios unitarios referidos a distintos componentes de la prestación o unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, o en precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o partes de las prestaciones del contrato.

Entre otras previsiones, este precepto sujeta la revisión o actualización de los precios fijados en el contrato que nos ocupa, a los límites y términos previstos en el Capítulo II del Título I del citado TRLCSP.

Por su parte, el artículo 107.1.d) del TRLCSP dispone la preceptiva incorporación a los proyectos de obras el presupuesto de las mismas, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. Todo ello, sin perjuicio de los proyectos simplificados a que alude el número 2 del mismo artículo. El RGLCAP desarrolla en sus artículos 130 y 131 las disposiciones legales relativas al presupuesto de las obras y los costes directos e indirectos que la integran,

así como otros conceptos tales como gastos generales y beneficio industrial que completarán el presupuesto de licitación.

Los preceptos citados han sido objeto de múltiples pronunciamientos del Tribunal Central de Recursos Contractuales (en adelante, TCRCA) (por todos, las resoluciones núm. 730/2015, 358/2015 o 423/2017) en los que afirma que “la determinación del precio del contrato tiene la consideración de criterio técnico y, como tal, está dotado de discrecionalidad técnica (...). Debemos presumir que un acierto propio del que es conocedor de las cuestiones técnicas del contrato que se ha convocado en otras ocasiones, conoce suficientemente éste y los precios a que puede enfrentarse el mercado (...) y desde este punto de vista gozaría de una presunción análoga a la que tienen las manifestaciones técnicas del órgano de contratación (...)”, si bien, “a la hora de fijar el presupuesto de un contrato, el órgano de contratación debe partir siempre del principio de eficiencia y los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto que se consignan en el artículo 1 del TRLCSP”. Añade este mismo TCRAC en su resolución 37/2018, en las que asimismo cita las resoluciones 88/2015, 891/2014, entre otras, que el principio de control del gasto debe inspirar la interpretación del artículo 87 del TRLCSP, sin que quepa por tanto entender la referencia hecha en este precepto al precio general de mercado como un suelo por debajo del cual la Administración y el contratista no pueden establecer el precio del contrato, sino todo lo contrario, como un techo indicativo. En síntesis, el precio de los contratos administrativos debe ser el resultado de una adecuada ponderación a cargo del órgano de contratación y bajo el prisma del preceptivo control del gasto, de la realidad del mercado y los costes efectivos de la prestación que se contrata.

En lo tocante a la regulación de esta cuestión en los pliegos y demás documentación de carácter contractual del expediente de contratación, más allá de las referencias generales al derecho de la sociedad mixta a percibir los ingresos tarifarios y extratarifarios derivados de su propia actividad y a obtener las compensaciones económicas que garanticen el mantenimiento del equilibrio financiero del contrato (cláusulas 13, 15, 16 o 22 del PCAP), aquélla se concentra en la cláusula 15 del PCAP, cuyo apartado tercero se reproduce a continuación “En todo caso, la retribución de la Sociedad Mixta deberá permitir, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo contractual el costo de establecimiento del servicio, amortizar técnica y financieramente las inversiones a

realizar, cubrir los gastos de explotación y permitir un margen normal de beneficio industrial, en todo caso coincidente con el cuadro de precios actualizado del Colegio de Ingenieros de Caminos de la ciudad de Valencia.”

Tal y como explica el Jefe de Servicio de Abastecimiento de la EMSHI en su informe de 3 de agosto de 2022, “(...) el CICCC ha adoptado el banco de precios del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) y sus sucesivas actualizaciones como cuadro de precios de referencia. (...) En julio de 2022 el IVE ha publicado nuevo banco de precios que actualiza el de septiembre de 2021, reflejando el incremento de precios sufrido en los materiales de la construcción. En la confección de esta edición ha continuado la colaboración con el CICCP de la Comunitat Valenciana, confirmando la asunción de este banco de precios como su cuadro de precios de referencia. Así pues, en tanto en cuanto el banco de precios del IVE 2022 pasa a ser el cuadro de precios de referencia del CICCP, en sustitución del IVE 2021, se considera el mismo como el cuadro de precios base a adoptar en las obras de abastecimiento de la EMSHI. (...)”

En el mismo informe se advierte que, respecto “(...) a unidades de obra adicionales que puedan requerirse en los proyectos de la EMSHI, dada la volatilidad de los precios de los materiales de construcción, se recomienda que sea en el momento de presentación de cada proyecto cuando se evalúen los precios nuevos que se puedan requerir. (...)”

En síntesis, puede extraerse que la elaboración de los presupuestos de los proyectos de obras a partir del banco de precios publicado en julio por el IVE responde a la literalidad de la cláusula 15, párrafo tercero del PCAP, si bien deberá ser completado en el momento de la presentación de cada proyecto, con los nuevos precios que éstos puedan requerir para unidades de obra adicionales.

III. Sobre el mantenimiento de los límites propios del principio de riesgo y ventura en la determinación del precio de las obras metropolitanas

El Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI destaca en su informe la eventual aplicación de medidas correctoras para los casos en que los precios del cuadro en vigor no respondieran a la realidad del mercado y tal desvío ocasionara una onerosidad o gravosidad a cargo de la EMSHI o de EMIMET en la ejecución del contrato que superase los límites propios del principio de riesgo y ventura.

Sobre la necesaria adecuación del precio del contrato al mercado, se ha pronunciado el TCRC en su resolución 679/2017 en la que recuerda la necesaria verificación con detalle del cumplimiento de los requisitos exigidos por el TRLCSP en cuanto al establecimiento de un precio de licitación y que se concretan en:

- Que la retribución al contratista consista en un precio cierto.
- Que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.
- Que el precio del contrato se establezca bien en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen, bien en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.

El segundo de los criterios señalados por el TCRC es particularmente sensible en un contexto de intensa volatilidad de los precios de los materiales de construcción, como sucede en el presente supuesto. Las soluciones a adoptar para paliar los perjuicios que las divergencias entre los precios del contrato y los de mercado pudieran ocasionar a las partes, exigen un estudio exhaustivo de cada caso, si bien todas ellas deberán alumbrarse bajo los principios generales de la contratación pública y, especialmente, el equilibrio económico del contrato y el principio de riesgo y ventura que enuncia el artículo 215 del TRLCSP. Sobre este último, ampliamente abordado por la jurisprudencia y doctrina administrativa, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en adelante, JCCA) en su recomendación de 10 de diciembre de 2018, ofrece un análisis singularmente didáctico en el que explica que *"(...) la concreción de este principio supone que el contratista asume los riesgos normales que son inherentes a la ejecución del contrato, de modo que la mera variación de las circunstancias bajo las que se firmó el mismo no permitiría que el contratista pidiera unilateralmente la modificación del contrato. Señala el Tribunal Supremo que «en lo que concierne a las alteraciones de la economía del contrato, la expresa aplicabilidad del principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depara la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución» (STS de 20 de julio de 2016). Esta misma sentencia nos recuerda que la proclamación legal del principio de riesgo y ventura lleva inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, aleatoriedad*

que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación. (...)”.

Este principio, tal y como ha tenido ocasión de precisar el Consejo de Estado en su informe de 11 de abril de 2009, no está exento de límites, que se concretan en los supuestos de fuerza mayor y del principio de equilibrio económico- financiero. *“(...) El contrato de obras está sujeto, como se ha indicado, al criterio general de la obligatoriedad. Y la obligatoriedad de las prestaciones debidas por las partes cede en el caso de que su cumplimiento resulte excesivamente oneroso, hasta el punto de alterar los presupuestos del negocio (la propia base del negocio) o sus condiciones (cláusula rebus sic stantibus). Debe tratarse de una onerosidad tal que, además de obedecer a una causa imprevisible o de ordinario injustificable, rompa el efectivo equilibrio de las prestaciones y trastoque completamente la relación contractual. (...) la alteración de las circunstancias existentes en el momento de la conclusión de los contratos de tracto sucesivo puede dar lugar a una revisión de su contenido, pero ello solo es posible cuando, además de no tener adecuada compensación mediante el instrumento ordinario de la revisión de precios, el riesgo concretado no es normal, sino patológico y desmesurado, de tal suerte que desbarata completamente y se quiebra enteramente el equilibrio contractual (dictámenes número 3.205/2003 de 20 de noviembre y 635/2005 de 5 de mayo). (...) El principio de riesgo y ventura que rige la actuación económica de la contrata no cede ante una alteración sobrevenida de las circunstancias sino cuando esta (fuera de los supuestos de fuerza mayor) es de tal índole que comporta una quiebra radical del equilibrio económico- financiero contractual, por su excesiva onerosidad, por su imposible compensación mediante los mecanismos contractuales regulares (la revisión de precios cuando procede entre otros), y por suponer una frustración completa de los presupuestos contractuales (todo ello conjuntamente). (...)”*

A la vista de las consideraciones expuestas, resulta acorde con los principios de precio cierto y acorde a mercado, riesgo y ventura y equilibrio económico del contrato, la previsión de mecanismos correctores de los potenciales alejamientos de los mismos, de modo que los derechos y obligaciones de la Administración o el contratista quedasen abiertamente desprotegidos frente a fluctuaciones de precios impredecibles y desmesuradas u otras circunstancias análogas, en los términos

descritos por el Consejo de Estado. En estos casos, procederá la aprobación por la EMSHI de las medidas correctoras que procedan, previa audiencia de EMIMET.

IV. Sobre el procedimiento para la aprobación del presente acto

En el presente caso, en el procedimiento, iniciado a instancia de EMIMET, se han evacuado los informes técnicos señalados en el apartado de antecedentes y se ha dado cumplimiento al I trámite de audiencia contemplado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Sobre la competencia para la aprobación del presente acto

La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno, en cuanto órgano de contratación del contrato examinado, por delegación de la Asamblea, en virtud de acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2019.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar el informe emitido por el Jefe de Servicio de Abastecimiento de la EMSHI el 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - El banco de precios del Instituto Valenciano de la Edificación publicado en julio de 2022, como cuadro de referencia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, será el cuadro de precios base a adoptar en las obras de abastecimiento de la EMSHI.

TERCERO. - Para el caso de unidades de obra adicionales que puedan requerirse en los proyectos de la EMSHI, será en el momento de presentación de cada proyecto cuando se evalúen los precios nuevos que se puedan requerir.

CUARTO. - Si durante la vigencia del presente cuadro precios se detecta que el mismo no responde a la realidad del mercado y tal desvío produjera un perjuicio y onerosidad a cargo de la EMSHI o de EMIMET en la ejecución del contrato, que superase los límites propios del principio de riesgo y ventura, procederá la aplicación de herramientas que corrijan tal circunstancia. Tales herramientas serán aprobadas por la EMSHI, previa audiencia a EMIMET.

QUINTO. - Dar traslado del presente acto a la Intervención metropolitana.

SEXTO. - Notificar el presente acto a los interesados en el procedimiento.

4. - DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

5. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Presidenta dice que probablemente se convoque una Asamblea para finales del mes de octubre.

Asimismo, comenta, en relación con la tarifa de agua potable para 2023, que se aprobará en la próxima Asamblea, esta se va a congelar por tercer año consecutivo. Hay que poner en valor que es el único servicio cuyo precio no va a subir y que esto supone un esfuerzo importante, porque el resto de precios sí han subido.

Añade que, de cara al Día Internacional Contra el Cambio Climático, el próximo 24 de octubre, la EMSHI pondrá en marcha una campaña de información y concienciación, que estará a disposición de todos los municipios del área para su difusión.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.